

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que al sentenciado EDGAR SALINAS HERRERA se le concedió la prisión domiciliaria en proveído del 7 de marzo de 2018 la cual fijó en la vereda campo 27 finca la selva del Municipio de San Vicente de Chucuri, posteriormente se le concedió la libertad condicional en proveído del 15 de enero de 2020 (fl.132) la cual no materializó dado que no canceló la caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso, pero al hacerse las revistas del control domiciliaria por parte de la CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI no ha sido hallado en su domicilio, por lo tanto ese establecimiento lo dio de baja de la plataforma del SISYPEC por fuga de presos pero lo sigue manteniendo activo. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURÍDICO

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al condenado **EDGAR SALINAS HERRERA** se le concedió en proveído del 7 de marzo de 2018 el beneficio de la prisión domiciliaria, el cual se materializó el 12 de marzo de la misma anualidad, posteriormente se le otorgó el beneficio de la libertad condicional en auto del 15 de enero de 2020, no obstante la mencionada gracia no se ha materializado al no haber cancelado la caución prendaria, ni suscrito la diligencia de compromiso, no obstante la **CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER -**, informa que dicho ciudadano se fugó del lugar en el que debía cumplir la prisión domiciliaria, que se le hicieron varias revistas de control sin ser hallado, situación por la cual tuvo que darse de baja de su sistema e interponerse denuncia penal por el delito de fuga de presos.

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EDGAR SALINAS HERRERA** cuando se le concedió la prisión domiciliaria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

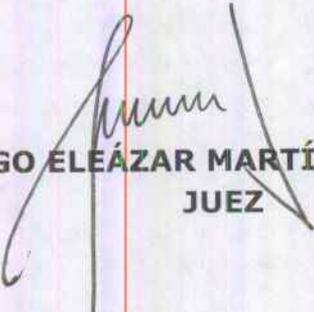
1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **EDGAR SALINAS HERRERA** a la dirección que registra en el expediente, esto es, la **VEREDA CAMPO 7 FINCA LA SELVA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)** e inténtese comunicación telefónica al abonado 313-2715158 (fl.109), a fin de que dé explicaciones sobre su presunto incumplimiento de la obligación de permanecer en el domicilio, allegue copia de los reportes y/o novedades allegados por el director de la **CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI**. Para dar cumplimiento al traslado aquí ordenado, se dispone **LIBRAR DESPACHO COMISORIO** al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI** en aras de notificar de manera personal la presente providencia y se haga entrega al sentenciado de los documentos, enviados por la CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI en los que informan que dicho ciudadano no ha sido hallado en su domicilio.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFICIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BARRANCABERMEJA** para que designe un defensor de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria del aquí sentenciado, atendiendo que al parecer se evadió del lugar en el que fijó su domicilio, **CÓRRASELE TRASLADO** de todas las piezas procesales que incorporan la presente actuación para que se pronuncie al respecto.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ